

**ORDENANZA N° 9040
HERMANAMIENTO CON VALPARAÍSO (CHILE)**

Sancionada: 18-11-1993
Promulgada: 01-12-1993
Decreto: 2194-A-1993
Publicada: 06-12-1993
Boletín Municipal: 1903 Página: 7-10

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir el Protocolo de Hermanamiento con la Ciudad de Valparaíso (República de Chile), que, como ANEXO I, con tres fojas útiles en anverso, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- EL Protocolo de Hermanamiento será suscripto por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba y el Señor Alcalde de la Ciudad de Valparaíso (República de Chile) y elevado, para su homologación, al Concejo Deliberante.

Art. 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1993.

**PACTO DE HERMANANZA ENTRE:
CIUDAD DE VALPARAÍSO (REPÚBLICA DE CHILE) Y
CIUDAD DE CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA).
SEGÚN ORDENANZA N° 9040**

Las Ciudades de Valparaíso (Rep. de Chile) y de Córdoba (Rep. Argentina), en la persona e investidura de su Alcalde y de su Intendente Municipal, respectivamente, animado por el propósito de impulsar y dar crecimiento a los vínculos de hermanamiento y de cooperación a crearse entre ambas ciudades; convencidos de que la colaboración que así se establezca ha de contribuir tanto al progreso de las dos comunidades, como también al fortalecimiento del espíritu de mayor integración e intercambio que sea modelo de convivencia pacífica y desarrollo solidario; y conscientes de las necesidad de configurar instrumentos, normas y procedimientos que permitan el intercambio real y efectivo en los ámbitos vinculados al turismo, la cultura, el desarrollo social, la cooperación intermunicipal, el comercio y la economía que sean de interés común, disponen celebrar el presente pacto de hermandad de conformidad a las siguientes pautas:

PRIMERO: Declarar formalmente a Valparaíso y Córdoba ciudades hermanas como una demostración del común sentimiento y espíritu de integración que inspiran los propósitos de cooperación y convivencia armónica entre ambos pueblos.

SEGUNDO: Ambas Municipalidades, dentro del marco de ciudades hermanas, se comprometen de por sí y con el concurso de las instituciones representativas que conforman sus comunidades al florecimiento espiritual y material de las ciudades, al fortalecimiento de sus relaciones inspiradas en comunes propósitos por fomentar la paz, la amistad y prosperidad de sus habitantes.

TERCERO: Crea un Comité Mixto, que presidido alternativamente por el Alcalde de Valparaíso y el Intendente Municipal de Córdoba, en el período de un año, estará integrado en cada ciudad por el Intendente y el Alcalde, un coordinador y un funcionario responsable con relación al programa a establecer en el comercio recíproco, la economía regional, las finanzas, el turismo, la cultura, el desarrollo social, la cooperación intermunicipal y el intercambio tecnológico.

CUARTO: El Comité Mixto se reunirá una vez al año, sea a través de la visita oficial u otra forma.

En esa ocasión, se revisarán las cuestiones de interés común y sus prioridades.

Asimismo, se procederá a formular, gestionar, coordinar y velar por el cumplimiento de los programas acordados, que se decidan a aplicar y conforme a las modalidades y condiciones establecidas de común acuerdo por las entidades municipales.

QUINTO: De conformidad a lo señalado en los numerales tercero y cuarto, el Comité determinará los programas de actuación en las áreas de la cultura, turismo, el desarrollo social, la cooperación intermunicipal, el intercambio tecnológico y del comercio recíproco.

SEXTO: Se promoverá de modo particular la organización conjunta de encuentros técnicos y profesionales que sirvan de marco para la realización de intercambios y la cooperación efectiva con ambos municipios y las entidades públicas y privadas en el desarrollo de la región. Asimismo si las partes -previamente- así lo acordarán, se aprovecharán estos encuentros para convocar reuniones del Comité Mixto a fin de que lo revisen y actualicen los programas relativos a sus ámbitos de competencia y que abordan las áreas mencionadas en el numeral tercero.

SÉPTIMO: Favorecer la asistencia y participación de los representantes de Chile o de Argentina en los congresos conferencias, simposios y seminarios internacionales que tengan lugar dentro de las respectivas jurisdicciones. En caso de que dicha asistencia no pudiera hacerse efectiva, se remitirán a la parte interesada los principales documentos distribuidos y originados con motivo de tales reuniones.

OCTAVO: Otorgar y gestionar, recíprocamente, el máximo de facilidades que puedan obtenerse para materializar estudios o investigaciones en centros de formación, archivos, bibliotecas y otra instituciones, por los técnicos municipales y por los expertos vinculados al desarrollo de los programas de cooperación intermunicipal en las áreas previstas en el numeral tercero, y en aquellas otras que las partes crean conveniente desarrollar.

NOVENO: Con el objeto de optimizar el uso de los recursos destinados a los fines de la cooperación internacional, las partes tratarán de que estos acuerdos y las actividades que de ellos deriven resulten coordinados, armónicos y complementario con las aportaciones y los esfuerzos de otros organismos e instituciones implicadas en programas de cooperación en sus respectivas áreas.

DÉCIMO: Las Municipalidades, de Valparaíso y de Córdoba, concuerdan en la conveniencia y necesidad de alcanzar un acuerdo preliminar en proyectos y programas tendientes a materializar las áreas principalmente de la cultura, el turismo, al desarrollo social, la cooperación intermunicipal, el intercambio tecnológico y el comercio recíproco.

Para tales efectos, las Municipalidades mencionadas, acuerdan que los intercambios comerciales y proyectos sobre estas materias sean coordinados por ellas. Así también, colaborar con la gestación de negocios generados por entidades públicas o privadas, cuando requiera de la participación de las respectivas municipalidades.

DÉCIMO PRIMERO: Las Municipalidades, de Valparaíso y de Córdoba, fomentaran o incentivarán el intercambio cultural y educacional entre ambas ciudades, interesando en este proceso a las universidades públicas y privadas de sus respectivas jurisdicciones, a través de la materialización en proyectos y programas que sean de interés para el desarrollo de cada ciudad.

Dentro de este contexto se explorarán las medidas para hacer participar, a través de sistemas de intercambios académicos recíprocos, a estudiantes de cada ciudad en las áreas de perfeccionamiento que los centros de estudios superiores involucrados en desarrollar dichos procedimientos, tengan dentro de los programas que se estiman útiles de intercambiar.

Las Municipalidades, de Valparaíso y de Córdoba, conscientes de la conveniencia de profundizar en estos acercamientos académicos, se comprometen a difundir, en las Universidades respectivas, estos acuerdos, para que por intermedio de ellas, se canalicen los procedimientos pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDA: Las Municipalidades, de Valparaíso y de Córdoba, acuerdan difundir, a través de sus organismos, los eventos comerciales, culturales, educacionales, turísticos y artísticos que ellas organicen.

Para tales efectos acuerdan desarrollar, promover, difundir y exhibir exposiciones de pintura, escultura, cerámica y otros objetos de arte visual, en sus respectivas ciudades, otorgando las facilidades pertinentes cuando se trate de exhibiciones de carácter municipal.

DÉCIMO TERCERO: Las Municipalidades, de Valparaíso y de Córdoba, se comprometen a fomentar la participación de estudiantes de artes musicales en los concursos que sobre este ámbito desarrollen ambas ciudades. Así como la conveniencia de otorgar becas en esas áreas a los estudiantes más destacados. Para tales efectos, las municipalidades gestionarán los mecanismos más adecuados para el uso de estas facilidades ante los conservatorios y escuelas de música existentes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

DÉCIMO CUARTO: Ambas Municipalidades acuerdan intercambiar videos, y material promocional (folletería, displays) anualmente, los que serán exhibidos en los organismos oficiales de turismo y facilitados a los operadores privados que así lo requieran.

DÉCIMO QUINTO: En orden al conocimiento mutuo de planificaciones vinculadas a la comercialización y desarrollo turístico, ambas Municipalidades acuerdan intercambiar experiencias sobre plano de desarrollo, financiación de proyectos y modos de explotación de ciudades turísticas, asimismo, información sobre los grados de intervención estatal, organigrama de organismos oficiales, relación con la actividad privada, políticas de comercialización turística, con planes de promoción, implementación de sistemas de estadísticas, estudios de demanda, acciones de preservación del Patrimonio Turístico, y problemas de degradación ambiental y contaminación de aguas.

DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo internacional tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificada o complementada por el Intendente o Alcalde de las respectivas ciudades, conforme a las normas y procedimiento persistentes. En el caso de que alguna de la entidades desee dejarlo sin efecto, deberá comunicarle con antelación de tres meses, a contar de la fecha en que la comunicación sea recibida oficialmente por la otra municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Intendente Municipal de Córdoba y el Alcalde de Valparaíso, de conformidad a sus leyes internas, se comprometen a formalizar, dentro de sus respectivas Municipalidades, el presente acuerdo intermunicipal de hermandad entre Valparaíso y Córdoba que será publicado y refrendado conforme a los procedimientos legales pertinentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO, SE DICTA Y FIRMA, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA - PALACIO 6 DE JULIO - ARGENTINA - EN ORIGINAL Y 2 (DOS) COPIAS.